



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 6 3 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 19 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Q.M.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 647/2009 ID)*.*

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptivo el Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitido a este Consejo Consultivo por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada ha manifestado en el escrito de reclamación, presentado que el día 30 de mayo de 2009, que cuando circulaba con el vehículo de su propiedad (se desconoce el número de su matrícula) por la Avenida Marítima, a la altura de la calle Carvajal, a causa del paso de su vehículo sobre un socavón sufrió desperfectos en una de las ruedas delanteras, lo que fue constatado por dos agentes de la Policía Local, reclamando la indemnización del daño sufrido.

* **PONENTE: Sr. Millán Hernández.**

4. Son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, materia cuya regulación no ha sido aún desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. En cuanto al procedimiento, se inició a través de la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 5 de agosto de 2009, siendo su tramitación incorrecta, puesto que el 31 de agosto de 2009, se le remitió un escrito informándole de diversos aspectos procedimentales propios de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando la tramitación del mismo no correspondía, sino sólo la emisión del Informe determinante de la falta de competencia y legitimación del Ayuntamiento, lo que debió dar lugar a la inadmisión de la reclamación presentada.

El 16 de septiembre de 2009, se emitió informe del Servicio, comunicando que la Avenida marítima no es de titularidad municipal y que su gestión depende del Cabildo Insular de Gran Canaria.

El 6 de octubre de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución declarando concluida la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

6. En este caso y de acuerdo con lo afirmado en el Informe, que obra en el expediente, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria carece de legitimación pasiva, debiéndose, en cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el art. 55 de la citada Ley 7/1985), dar traslado de la reclamación al Cabildo Insular a los efectos oportunos, notificándole a la interesada, en la propia Resolución, el derecho que le asiste de reiterar su reclamación ante el mismo.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento jurídico.